

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 114-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IHS-15581 por las siguientes sumas:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.011 hasta el 23 de octubre de 2.012, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.785.339) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.012 hasta el 23 de octubre de 2.013, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.889.006) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.013 hasta el 23 de octubre de 2.014, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$1.965.006) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.014 hasta el 23 de octubre de 2.015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de visita de fiscalización del año del 2013 más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

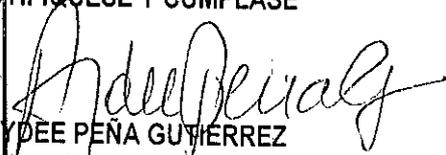
TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE M/CTE (\$8.376.511) por concepto de canon y visita más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 2 de octubre del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581

con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

- ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IHS-15581, suscrito con los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente.
PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IHS-15581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.
(...)

- ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-549 de fecha 14 de julio de 2016:

Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.011 hasta el 23 de octubre de 2.012, por un valor de (\$1.785.339) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.012 hasta el 23 de octubre de 2.013, por un valor de (\$1.889.006) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.013 hasta el 23 de octubre de 2.014, por un valor de (\$1.965.006) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.014 hasta el 23 de octubre de 2.015, por un valor de (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

(...)

ARTÍCULO QUINTO. - Declarar que los señores VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-549 de fecha 14 de julio de 2016:

Por concepto de visita de fiscalización del año 2013, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

- El anterior acto administrativos quedo ejecutoriado el 26 de mayo del 2023

6. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No 414 del 6 de septiembre del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581

000945 del 26 de agosto de 2016, en lo que respecta a la declaración de la deuda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 23 de octubre de 2015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/CTE., más los intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

- El anterior acto administrativo quedó ejecutoriado el 18 de febrero del 2020.

Resolución VSC-000891 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-000932 del 15 de octubre del 2019, el cual quedara la siguiente manera por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento:

- "ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.067.629 y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.040, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

(...)

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 23 de octubre de 2015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

(...)

- El anterior acto administrativo quedó ejecutoriado el 3 de agosto del 2023

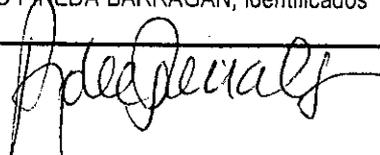
Resolución VSC-001248 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES" el cual confirma la resolución No VSC No. 000316 del 25 de mayo del 2021.

- El anterior acto administrativo quedó ejecutoriado el 29 de diciembre del 2021

Resolución VSC-000080 DEL 23 DE MARZO DEL 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR la Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto de 2016, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IHS-15581, en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, así:

- ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IHS-15581, suscrito con los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificados



Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20239040465043 del 6 de julio del 2023 Grupo Punto de Atención Regional Bucaramanga allegó las siguientes resoluciones:

Resolución VSC No. VSC-000945 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en dicho acto administrativo se declaró que los señores LADY YUMIRA GARZON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 51.664.639, GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.011 hasta el 23 de octubre de 2.012, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.785.339) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.012 hasta el 23 de octubre de 2.013, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$1.889.006) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.013 hasta el 23 de octubre de 2.014, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$1.965.006) M/CTE., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.014 hasta el 23 de octubre de 2.015, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$1.965.006) M/CTE, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de visita de fiscalización del año del 2013 más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

Resolución VSC-001165 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IHS-15581" efectivamente se repone modificando la Resolución No. VSC 000945 del 26 de agosto de 2016, en el sentido en que los titulares del Contrato de Concesión No. IHS-15581, son los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AGUSTO PINEDA BARRAGÁN, por indicando que la señora LADY YUMIRA GARZÓN CASTILLO, debe ser excluida como titular y responsable de las obligaciones generadas por el Contrato de Concesión No. IHS-15581, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción.

- Los anteriores actos administrativos quedaron ejecutoriados el 18 de diciembre del 2018.

Resolución VSC-000932 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO VSC 000945 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TÍTULO MINERO IHS-15581" se corrigió el ítem 4 del artículo CUARTO de la Resolución No. VSC-

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

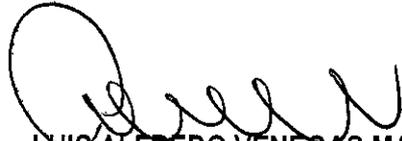
CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

AP03-P-005-F-010 / V2

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2023

Para notificar el **Auto No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **14 de diciembre del 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

AVISO

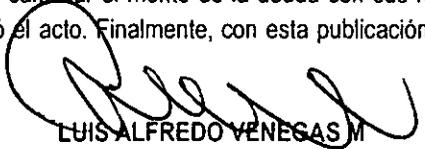
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 1000 de 1 de diciembre de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | AUTO | AVISO |
|---------------|--|-----------------------|------------------|--|--|--------|
| IHS-15581 | GONZALO VALDIVIESO GOMEZ-CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN | 91067629- 14229014 | 114-2023 | \$8.376.511 más los intereses y/o indexación | Auto No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581". | No. 53 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.


LUIS ALFREDO VENEGAS M.

Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20231220553513



Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

PARA: BIBIANA SANDOVAL BAEZ
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación Aviso No 53 Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Proceso de Cobro Coactivo 114-2023 Título Minero IHS-15581

Cordial Saludo,

Adjunto remito **Aviso No.53 del 14 de diciembre del 2023. Auto No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.067.629 Y CARLOS AGUSTO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 14.229.040, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. concesión IHS-15581", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. Auto No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso

A atentamente,


LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.53 del 14 de diciembre del 2023, Auto No. 479 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023.
Copia: "No aplica"
Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 12/12/2023
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 114-2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co